



Nº 19

LA PLATA, viernes 19 de marzo de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 508, 2289 Y 4271 SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES Nº 2396, 2847, 3164, 2266, 2300 Y 4277 SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 1881, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SEGURIDAD PRIVADA "VIGILAN S.R.L."
 - * CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN EN LAS TECNICATURAS SUPERIORES DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO SIN EFECTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-500.937/06 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.026, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 10 de noviembre de 2005, en el objetivo sito en Avenida Domingo Faustino Sarmiento y Avenida Santa Rosa de la localidad de Castelar, partido de Morón, se constató en una garita con logo de la encartada y la presencia del señor Sergio Luis GRANDINETTI, DNI Nº 24.462.772, manifestando ser vigilador de la empresa "AUCA S.R.L.", vistiendo uniforme con el logo "Seguridad" y poseyendo equipo de comunicación marca Kyocera 2325 serie Nº 093453037;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución Nº 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) Nº 1923 de Hurlingham; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL, DNI Nº 11.800.033;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el vigilador y el equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; en tanto el objetivo si se encontraba declarado como propio por la encartada;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dió por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa "AUCA S.R.L.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad, con personal y equipo de comunicación, que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", con sede legal autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1923 de Hurlingham, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y que utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 508.
EXPEDIENTE N° 21.100-500.937/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 8 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21100-122.607/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.773, en la que resulta imputado el señor José Diego SOSA CORIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fojas 1, labrada con fecha 25 de octubre de 2004, en un objetivo sito en calle Hipólito Bouchard y L. Monteverde de Vicente López, se constató la existencia de una garita y en su interior la presencia del señor José Diego SOSA CORIA, L.E. N° 4.302.592, quien manifestó desempeñarse como vigilador para el señor Miguel PORRAS y para la agencia "SENTINELA", vestía uniforme y poseía dos teléfonos celulares uno marca Motorola modelo 910, serie N° 935LXC7FD97 y otro marca Nokia serie N° 22604563266;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que bajo la denominación "SENTINELA", no se encuentra autorizada / habilitada o en trámite de habilitación a firma alguna, que el personal y objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado José Diego SOSA CORIA prestó declaración indagatoria administrativa, reconociendo como propia una de las firmas insertas en el acta de comprobación y que "...trabajo en la mencionada garita sólo ese día...". "Que respecto de las personas mencionadas Miguel Porras, desconoce todo dato respecto al mismo para su localización como así también respecto de la mencionada Agencia Sentinela...";

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Diego SOSA CORIA desarrollaba un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto N° 4.069/91;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor José Diego SOSA CORIA, L.E. N° 4.302.592, con domicilio real y domicilio constituido en calle Pacheco N° 9632 de Vicente López; con **MULTA DE PESOS DIEZ MIL SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 10.061,20)** equivalente a **CINCO (5) VECES** el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunican a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2847.

EXPEDIENTE N° 21.100-122.607/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-545.102/03 correspondiente a la causa contravencional N° 0649, en la que resulta imputado el señor Carlos ORREGO y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 21 de agosto de 2003, en calle Pueyrredón N° 193 de Lomas de Zamora; se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Carlos ORREGO, DNI N° 92.223.230, quien manifestó desempeñarse como sereno para la empresa SERVICOOPT LTDA., vestía de civil y poseía un teléfono celular marca Movicom;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el personal, el medio de comunicación y objetivo consignados en el acta de inicio no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que bajo la denominación SERVICOOPT LTDA. no se encuentra habilitada ni en trámite de habilitación prestadora alguna;

Que debidamente emplazado, el señor Carlos ORREGO GONZÁLEZ, prestó declaración indagatoria administrativa, manifestando que "...en octubre del año 2002, fue contratado por MONTANI JOSÉ LUIS de la firma SERVICOOPT LTDA. ..."; "...en Octubre de 2002, comenzó a cubrir una garita en la calle Pueyrredón esquina Lamadrid de Lomas de Zamora. Y que su sueldo le pagaba el señor MONTANI...";

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informa que existe habilitada una prestadora denominada SERVI COOP. LIMITADA, mediante Resolución N° 64.805 de fecha 20 de julio de 1990;

Que citada la empresa SERVI COOP. LIMITADA, compareció a prestar declaración indagatoria, negando toda vinculación con el señor Carlos ORREGO GONZÁLEZ;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos ORREGO GONZÁLEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se habrían reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte de la empresa SERVICOOPT LTDA.;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Carlos ORREGO GONZÁLEZ, DNI N° 92.223.230, con domicilio real y constituido en calle Diego Laure N° 1226 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3164.
EXPEDIENTE N° 21.100-545.102/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-037.744/04 y su agregado N° 4.132-051.978/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1459, en la que resulta imputado el señor Roberto Mariano GONZÁLEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 3, labrada con fecha 20 de mayo de 2.004, en las calles Catamarca y Necochea de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública, y la presencia del señor Roberto Mariano GONZÁLEZ, DNI N° 27.628.571, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, no poseía armas de fuego, carecía de credencial habilitante, portaba un handy Motorola sin numeración;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado no se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado Roberto Mariano GONZÁLEZ, compareció a la audiencia de descargo, ratificó el contenido del acta de comprobación y reconoció como suya una de las firmas insertas al pie de la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Roberto Mariano GONZÁLEZ, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Roberto Mariano GONZÁLEZ , DNI Nº 27.628.571, con domicilio real y constituido en calle Dante Alighieri Nº 3876 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto Nº 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto Nº 4069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Comente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 2266.
EXPEDIENTE Nº 21.100-037.744/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-535.849/03 correspondiente a la causa contravencional Nº 661, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA COSMOS 43 S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 15 de agosto de 2003, en un objetivo denominado "Leyerd (Sacoa)", sito en calle San Martín Nº 2.632 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia de los vigiladores de la prestadora de seguridad privada ALERTA COSMOS 43 S.R.L., Daniel Eduardo BASTONE, DNI Nº 24.788.541 y

Patricio Javier MENA, DNI N° 26.864.378, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad, vestían uniforme, carecían de credencial habilitante y poseían dos equipos de comunicación marca Motorola, uno serie N° 087FYIF413 y el otro sin número de serie visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA COSMOS 43 S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 103.360 de fecha 18 de noviembre de 1997, con sede social autorizada en calle Uruguay N° 1.399 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicación no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el personal constatado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA COSMOS 43 S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA COSMOS 43 S.R.L. con sede social autorizada en Uruguay N° 1.399 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2289.

EXPEDIENTE N° 21.100-535.849/03.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-052.358/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.588, en la que resulta imputado el señor Livio Trifón MEDINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 2/2 vuelta, labrada con fecha 18 de junio de 2004, en la calle Saavedra entre Maipú y Lavalle de la localidad de Tres Arroyos, se constató la presencia del señor Livio Trifón MEDINA DNI N° 8.189.123, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, no poseía armas de fuego, carecía de credencial habilitante, manifestando que el servicio era sustentado por los vecinos;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el objetivo y el señor Livio Trifón MEDINA, no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado Livio Trifón MEDINA, se presentó e hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar, no aportando descargo, se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Livio Trifón MEDINA, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Livio Trifón MEDINA, DNI N° 8.189.123, con domicilio real y constituido en calle Pringles N° 1484 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2300.
EXPEDIENTE N° 21.100-052.358/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-178.568/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.460, en la que resulta imputado el señor Carlos Manuel DELPIANO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 29 de noviembre de 2004, en calles La Crujía y Francisco Hue de la localidad y partido de San Martín; se constató la presencia del señor Carlos Manuel DELPIANO, DNI N° 18.712.169, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en la zona;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado y el ciudadano Carlos Manuel DELPIANO, carecían de habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Carlos Manuel DELPIANO ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Manuel DELPIANO, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Carlos Manuel DELPIANO, DNI Nº 18.712.169, con domicilio real y constituido en calle 70 Nº 4538 de la localidad de Villa Bonich, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto Nº 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto Nº 4069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 2396.
EXPEDIENTE Nº 21.100-178.568/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-076.313/07 correspondiente a la causa contravencional Nº 4.506, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de diciembre de 2006, en un objetivo denominado "Hospital Cecilia Grierson", sito en calle Alberti y 38 entre Testa y Formosa, de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón; se constató la presencia de los vigiladores de la COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA, Héctor Rubén DRANKA, DNI Nº 8.385.554; Ramón Antonio FRANCIA, DNI Nº 25.822.275; Raúl Alberto OLMOS, DNI Nº 12.912.580; Fabián Marcelo MANCUELLO, DNI Nº 23.541.787 y Stella Maris FARIAS, DNI Nº 16.831.460; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, portaban tonfa y bastón, poseían un equipo de comunicación marca Motorola sin número de serie visible y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 319, de fecha 5 de abril de 2005, con sede social autorizada en calle Las Glicinas y Colectora 12 de Octubre Nº 314 de la localidad y partido de Pilar;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; que los señores Héctor Rubén DRANKA, Ramón Antonio FRANCIA, Raúl Alberto OLMOS, Fabián Marcelo MANCUELLO y Stella Maris FARIAS, carecían de alta de vigilador y que la encartada carecía de autorización para la utilización de medios materiales (tonfa- bastón);

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan conmovir la prueba de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación y medios materiales (tonfa - bastón) no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal, equipo de comunicación y medios materiales utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10,456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA, CUIT N° 30-66300195-3 e inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo la Matrícula N° 15.161, con sede social autorizada en calle Las Glicinas y Colectora 12 de Octubre n° 314 de la localidad y partido de Pilar y domicilio constituido en calle 13 N° 857, Oficina 85 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación y medios materiales (tonfa - bastón) no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4271.

EXPEDIENTE N° 21.100-076.313/07.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-354.059/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.424, en la que resulta imputado el señor Alfredo Alberto RODRÍGUEZ,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de junio de 2005, en intersección de las calles Lynch y J. Navarro de la localidad de Villa Ballester, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Oscar Martín VILLALPANDO, DNI N° 92.465.731, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i 550, con número de serie ilegible y refirió que el sostenedor del servicio sería el señor Alberto RODRÍGUEZ, domiciliado en calle Martín Jacobe N° 1.749 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que el señor Oscar Martín VILLALPANDO, por medio de carta documento emitida el 12 de julio de 2005 reconoció la prestación del servicio constatado;

Que el señor Alfredo Alberto RODRÍGUEZ, compareció a la audiencia de descargo y presentó escrito de defensa del que surge el expreso reconocimiento de las faltas que se le imputan;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Alfredo Alberto RODRÍGUEZ, implementó y desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Alfredo Alberto RODRÍGUEZ, DNI N° 14.637.570, con domicilio real y constituido en calle Martín Jacobe N° 1.749 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4277.
EXPEDIENTE N° 21.100-354.059/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-131.355/04 correspondiente a la causa contravencional número 2072, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 17 Y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULOS 15 Y 17 DEL DECRETO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**VIGILAN S. R. L.**", y

CONSIDERANDO:

Que obra acta de inspección, en que personal Policial se constituyera en el objetivo denominado Cooperativa Obrera Sucursal 38, sito en avenida 59 y 30 de la localidad de Necochea, partido homónimo. En la oportunidad se constató la presencia de una persona, identificada como María Elena Domínguez, quien refirió prestar servicio de vigilancia para la encartada, vistiendo uniforme, portando tonfa y credencial vencida, ello atento el contenido de fojas uno / uno vuelta (fs. 1 /1 vta.);

Que luce informe integral, certificando que la empresa "**VIGILAN S.R.L.**" se encuentra habilitada, el objetivo y personal declarados, en tanto que la credencial se encuentra vencida, careciendo de autorización para portar tonfa, según fojas tres, cinco, once (fs. 3/5/11);

Que habiéndose citado a la encartada con los recaudos legales de acuerdo a lo obrante a fojas diecisiete (fs. 17) el representante legal prestó declaración indagatoria, presentando descargo y aportando documentación conforme a fojas veintidós / cuarenta y uno (fs. 22/41);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es, la no renovación de la credencial del personal que presta servicios para la encartada;

Que es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño,

ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, objetivos y armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos, lo dictaminado a fojas sesenta y dos/sesenta y dos vuelta (fs. 62/62 vta.) y la remisión efectuada en este último al expediente de habilitación de la empresa, queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02, no configurándose la infracción al artículo 15 de la Ley 12297 y artículo 15 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "VIGILAN S.R.L.", y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de seguridad privada "**VIGILAN S.R.L.**", con domicilio legal en calle Sarmiento número 751, de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con **APERCIAMIENTO**; por haberse acreditado en autos que personal de la encartada, portaba la credencial habilitante vencida (artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02) y utilizaba material no homologado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2º.- ABSOLVER a la prestadora "Vigilan S.R.L." de la infracción al artículo 15 de la Ley 12297 y del artículo 15 del Decreto 1897/02 por no haberse reunido los recaudos legales necesarios que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1.897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1881.

EXPEDIENTE Nº 21.100-131.355/04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

CIRCULAR GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Se pone en conocimiento de la totalidad del personal policial de la Institución, que se encuentra abierta la inscripción en las **Tecnicaturas Superiores del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP)** sito calle 55 Nº 930 entre 13 y 14 de la ciudad de La Plata. Dicha inscripción podrá efectuarse a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo inclusive de acuerdo al siguiente detalle:

CAEEP La Plata

Tecnicatura Superior en Seguridad Pública

- a) Trayecto complementario
- b) Con modalidad distrital
- c) Con orientación en tránsito y transporte
- d) Con orientación en Tecnología de las comunicaciones
- e) Con orientación en intervenciones operativas

Tecnicatura Superior en Criminalística con especialización en:

- a) Dibujo de rostro
- b) Papiloscopía y rastros
- c) Planimetría pericial
- d) Accidentología vial
- e) Laboratorio químico pericial
- f) Balística forense

Tecnicatura Superior en Investigaciones:

- a) Narcocriminalidad
- b) Investigaciones en función judicial
- c) Análisis delictual

CAEEP Sedes Descentralizadas (Lincoln, Bahía Blanca, Olavaria y San Martín)

Tecnicatura Superior en Seguridad Pública con orientación distrital.

El personal interesado deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Nota personal solicitando la inscripción a la carrera
- b) Formulario de aval del jefe directo firmado por el mismo
- c) Documento Nacional de Identidad original y fotocopia de las dos primeras hojas
- d) Credencial Policial original y fotocopia
- e) Certificado de revista expedido por la Dirección de Personal
- f) Certificado analítico de estudios secundarios o polimodal completo – original y fotocopia autenticada por el Registro Público de Comercio, Escribano u Oficina de la Dirección de Cultura y Educación o autoridad que lo expidió
- g) Currículum Vitae informando antecedentes laborales y cursos realizados
- h) Dos (2) fotografías 4 x 4 uniformado fondo blanco
- i) Dirección de correo electrónico

Los interesados podrán realizar consultas al teléfono (0221) 423-1805/08, en el horario de 8 a 20 horas.

**Prof. ROBERTO MAXIMO SILVA
Comisario General
Superintendencia de Formación
Profesional**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

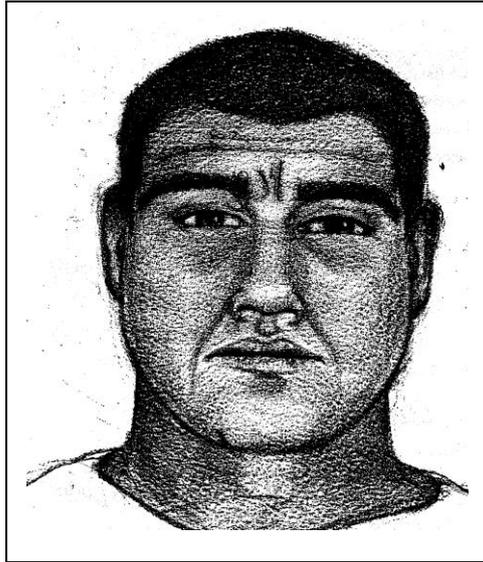
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,75 a 1,80, peso 90kg., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Solicitarla D.D.I. La Plata. Intervienen U.F.I. Nº 9 a cargo del Agente Fiscal Fernando Cartasegna y Juzgado de Garantías Nº 6 a cargo del Dr. Fernando Mateos, ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. Nº 4966, caratulada "ROBO AGRAVADO POR EL EMPLEO DEL ARMA - DTE. RICCIARDI LUCIANA". Expediente Nº 21.100-827.490/10.

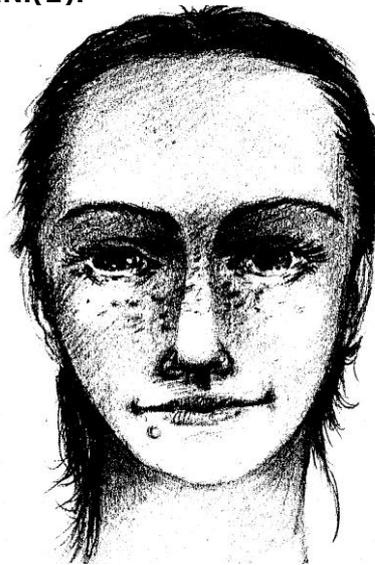


2.- N.N.(1) Femenino: como de 16 a 20 años, altura 1,60 a 1,65, peso 50 a 55 Kg., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. N.N.(2) Femenino: como de 16 a 20 años, altura 1,60 a 1,65, peso 50 a 55 Kg., cutis blanco, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Azul 1ra. Interviene U.F.I. Nº 13 a cargo de la Sra. Agente Fiscal Dra. Silvia Etcheverry del Departamento Judicial de Azul. Causa Nº 170/10. Caratulada "BORRI MARINA SUSANA - HURTO EN TENTATIVA - AZUL". Expediente Nº 21.100-830.092/10.

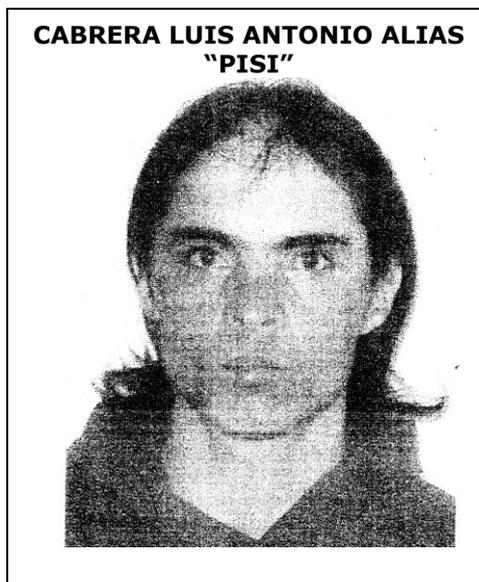
N.N.(1):



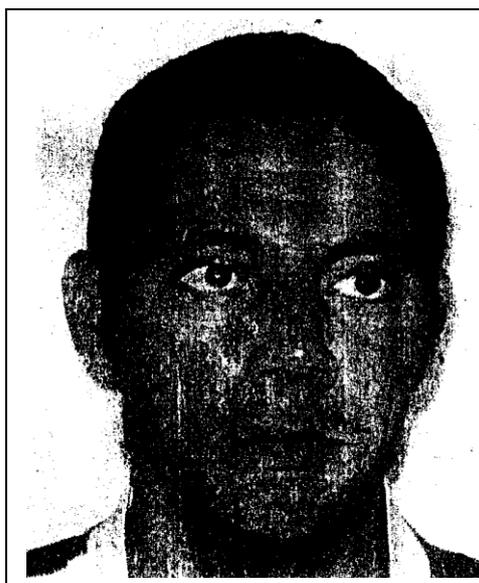
N.N.(2):



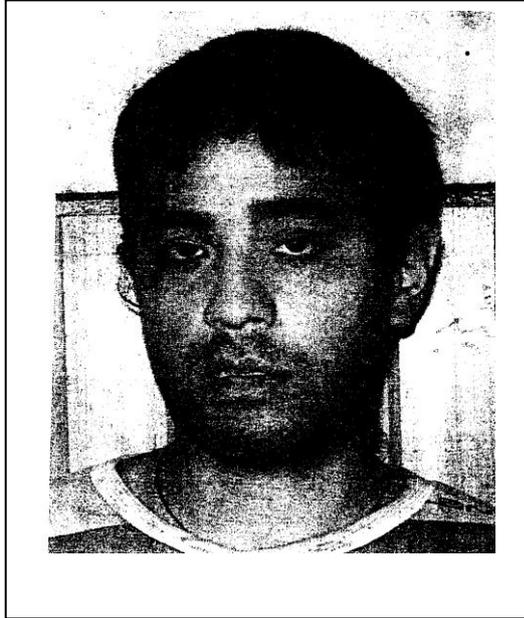
3.- (1): FLORES JONATAN EDUARDO, (alias) "NARIGÓN", Argentino, nacido el 20 de diciembre de 1991 en Santa Fe, hijo de Sonia Patricia Flores, último domicilio, manzana 03, pasaje 06 Distrito Alto Verde - Santa Fe. (sin foto). (2): CABRERA LUIS ANTONIO (alias) "PISI", Argentino, nacido el 29 de enero de 1984, hijo de Santos Ramón y de Gladis Carlevaris, último domicilio en la manzana 03, pasaje 06 del Distrito Alto Verde, - Santa Fe, DNI. 30.786.644, prontuario policial N° 378.269 I.G. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción de la Cuarta Nominación a cargo del Dr. Rubén Saurín, Secretaría Penal a cargo del Dr. Daniel Maurutt. Caratulada "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO". Vma. FLORES MAXIMILIANO JONATAN. Expediente N° 21.100-817.195/10.



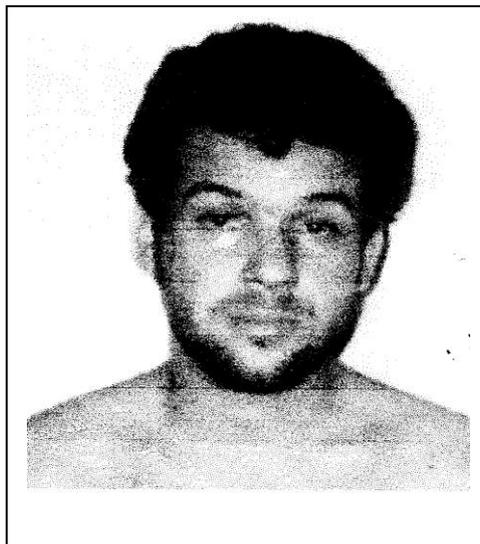
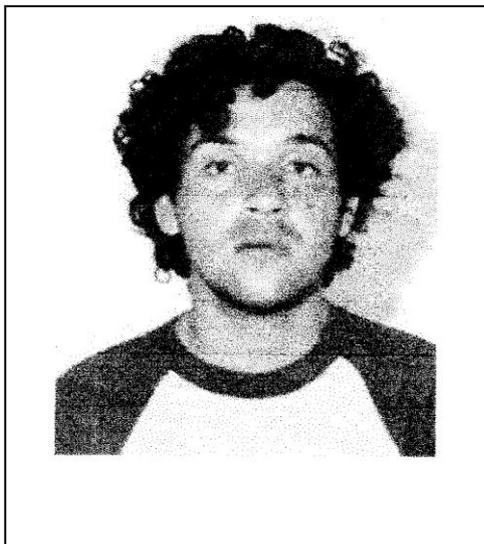
4.- MIRANDA CÉSAR GABRIEL: Argentino, nacido el 17 de marzo de 1979, hijo de Máximo Damián Miranda y Adelina Aurora Aguirre, último domicilio Urquiza 7631 - Santa Fe, prontuario policial N° 344.377 I.G. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación. Caratulada "S/HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO - VÍCTIMA GUTIÉRREZ CRISTIAN ALEJANDRO". Expediente N° 21.100-817.192/10.

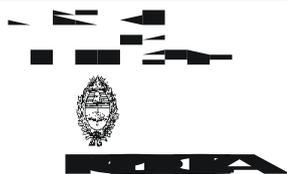


5.- DOLDAN GERMÁN CARLOS (alias) "CHUPA CHICHI": Argentino, nacido el 24 de junio de 1985, hijo de Cabrera Silvia Graciela y de Hugo Orlando Roldan, último domicilio calle 12 de septiembre y J. J. Paso de la Ciudad de Santo Tomé, DNI. 31.565.311, prontuario policial Nº 358.551 I.G. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado en lo Penal de Menores de la Segunda Nominación. Caratulada "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO - VMA. SOSA GABRIEL ALEJANDRO - IMPUTADO ALVAREZ LUIS ALFREDO (alias LOLO). Expediente Nº 21.100-817.193/10.



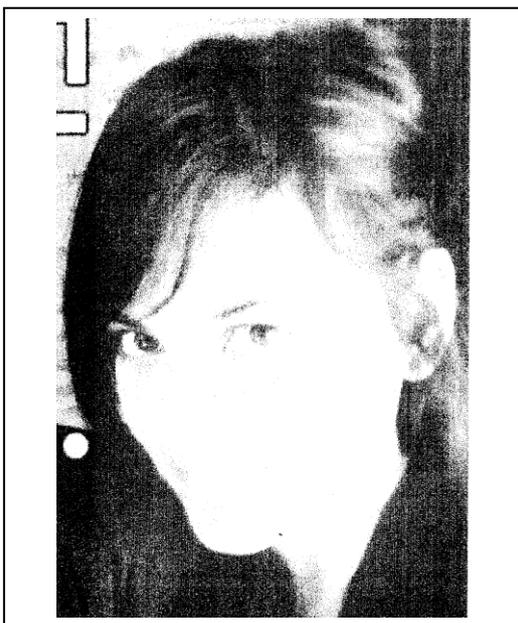
6.- MIÑO ÁNGEL ALBERTO: Argentino, nacido el 15 de septiembre de 1980, hijo de Sergio Antonio Martínez y de María Teresa Miño, concubina Acuña Ivana, último domicilio Roque Sáenz Peña y Moreno - Santa Fe, DNI. 28.416.007, prontuario policial Nº 337.266 I.G. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción de la Séptima Nominación a cargo del Dr. Diego de la Torre, Secretaría Penal a cargo del Dr. Rubén Díaz. Caratulada "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO". Vma. BETINELLI RODRIGO IVÁN. Expediente Nº 21.100-817.194/10.



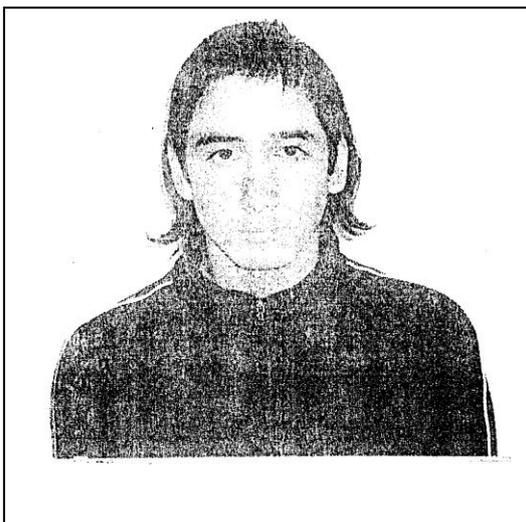


SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

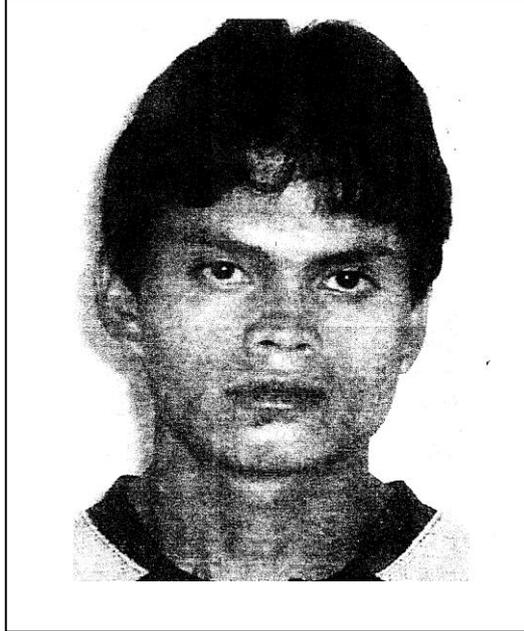
1.- RASSO FLORENCIA FABIANA: Argentina, DNI. N° 37.779.500, nacida el 7 de noviembre de 1992 en Coronel Brandsen, de 17 años de edad, instruida, soltera, ocupación empleada, de contextura media, estatura aprox. 1,62 mts., tez blanca, cabello lacio largo color castaño, ojos marrones, posee un tatuaje de pimpollo de rosa delante de su hombro izquierdo, quien fuera vista por última vez en su trabajo, el día 14 de marzo a las 15:00 horas, sito en las calles Ituzaingó y Ferrari -Brandsen-, vistiendo jeans azul y campera gris. Solicitarla Comisaría de Coronel Brandsen, por intermedio Jefe Convenio Policial Argentino. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. Marcelo Romero del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. PANIAGIA ANA ALICIA. Expediente N° 21.100-828.839/10.



2.- BRITO MARCOS DANIEL: Argentino, nacido el 23 de octubre de 1994, hijo de padre desconocido y María Ester Brito, último domicilio Córdoba 1122 de la Ciudad de Santo Tomé, DNI. 38.449.986, prontuario policial N° 383.064 I.G. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO - VÍCTIMA CASTILLO ANTONIO NÉSTOR". Interviene Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Penal de Menores de la Segunda Nominación. Expediente N° 21.100-817.191/10.



3.- MOLINA IGNACIO ERNESTO (alias "NACHO"): Argentino, nacido el 19 de septiembre de 1992, hijo de Ramón Alberto y de Susana Catalina Monje, último domicilio Matheu 1500, prontuario policial N° 337.111 I.G. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Menores de la Primera Nominación a cargo de la Dra. Susana Jordano de Bilich. Caratulada "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO". Vma. ALDERETE LUCAS EZEQUIEL. Expediente N° 21.100-817.196/10.



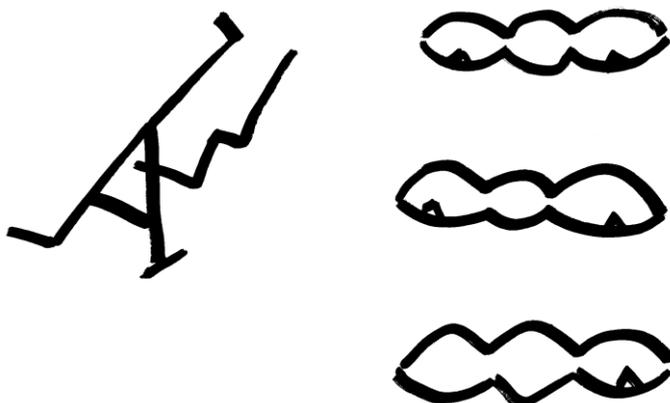
4.-OLIVERA DÉBORA ROCÍO: de 15 años de edad, tez blanca, altura aproximada 1.60, contextura física delgada, cabello largo ondulado hasta la cintura, color castaño claro, teñido color rubio, ojos marrones claros, quien se ausentó de su domicilio el día 05 de febrero del corriente a las 01.45hs. Se ignora vestimenta. Solicitarla Jefe Convenio Policial misiones, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial. Caratulada "FUGA DE HOGAR". Vma. OLIVERA DÉBORA ROCÍO. Expediente N° 21.100-817.579/10.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- FERREYRA DARDO MIGUEL: caratulada "HURTO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de 9 vacas raza aberdeen angus negras, con marca y señal y 15 terneros/as raza aberdeen angus negras, sin marca y con señal. Solicitarla Patrulla Rural Rauch. Interviene Ayudantía Fiscal de Rauch a cargo del Dr. Fabio Molinero del Departamento Judicial Azul. Expediente N° 21.100-828.837/10.



2.- JULIEN NÉSTOR OSCAR: caratulada "ROBO EQUINO". Secuestro de un equino raza mestiza, pelaje alazán tostado, de 11 años de edad, con marca. Solicitarla Comisaría Berisso 2da. Intervienen U.F.I. N° 4 y Juzgado de Garantías N° 4, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-828.838/10.



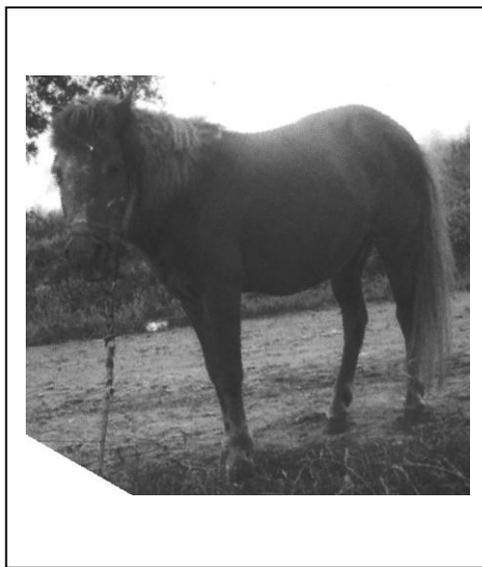
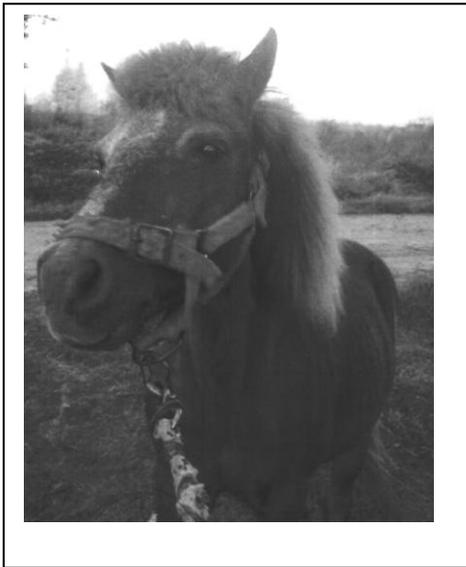
3.- ARIAS MARIO JOSÉ: caratulada "ROBO GANADO EN PIE". Secuestro de un caballo de pelaje zaino, colorado, malacara, en parte de la trompa una línea blanca, de 8 años de edad, el cual posee marca en la carretilla. Solicitarla Destacamento Seguridad Clase "B" - Virrey del Pino. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-827.463/10.



4.- GUEMEZ IGNACIO: I.P.P Nº 004.686, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de un equino macho, pelaje tordillo, con marca. Solicitarla Patrulla Rural Marcos Paz. Interviene U.F.I. Nº 7 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente Nº 21.100-830.094/10.



5.- ACOSTA PAOLA CECILIA: caratulada "HURTO DE EQUINO" Secuestro de un equino petizo, pelaje alazán, crinas rubias, de 20 años, orejano, presenta una cicatriz considerable en su pecho fruto de una lesión producida por un can, altura aproximada 1,10m. Solicitarla Berazategui 5ta. Interviene U.F.I. Nº 1 Descentralizada a cargo del Dr. Daniel Ernesto Ichazo del Departamento Judicial Quilmes. Expediente Nº 21.100-831.007/10.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE SECUESTROS

1.- MILAR JUAN CARLOS: Causa N° 19.385, caratulada "ROBO EQUINO". Secuestro de una yegua, de 4 años y medio, pelaje zaino oscuro pico mula, tipo mestizo, alzada 1,44, peso 330 kg., talla mediana, con foto. Solicitarla Comisaría La Plata 16ta. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo y Juzgado de Garantías N° 4 a cargo del Dr. Masi y U.F.D. en turno todos del Dpto. Jud. La Plata. Se deja sin efecto el Secuestro que circula en el Boletín Informativo N° 44/09, inciso 2, bajo expediente N° 21.100-592.787/09. Causa N° 19.385/09.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- FRADIN JUAN CRUZ: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de 12 vacunos: un toro raza Hereford, 4 vacas, 4 terneros y 3 vaquillonas, con marca en anca y señal visible. Solicitarla Comisaría Brandsen. Interviene U.F.I. Nº 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-827.462/10.

